



**ENTRELAZANDO A LA
NORMATIVIDAD APROBADA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL ACUERDO FINAL**

PRESENTACIÓN



La Casa de la Mujer, en su compromiso de hacer seguimiento a las Leyes y Decretos Ley en el marco de dar cumplimiento a lo acordado en la Habana, presenta una síntesis de la normatividad que se ha expedido, desde diciembre de 2016 hasta 20 de julio de 2017.

A continuación, presentamos, a grandes rasgos, la proposición del Congreso de la República y el Acto legislativo por medio de los cuales se refrenda el Acuerdo Final y se aprueba el procedimiento legislativo especial para la paz, conocido como el Fast-track. Seguido, se incluyen, por cada punto del Acuerdo: el Decreto Ley y/o la Ley, el objetivo de la norma, las órdenes emitidas, órganos o instituciones responsables y su relación con el Acuerdo Final.

En este trámite especial, los principios y derechos como el enfoque de género, el enfoque diferencial y étnico, y el enfoque de derechos humanos incluidos en el Acuerdo Final serán contemplados como parámetro de interpretación y deberá tenerse en cuenta en todas las normas de implementación del mismo, así lo dispuso la Sentencia C-332 de 2017.

De esta manera, los Actos legislativos, leyes estatutarias, orgánicas y ordinarias que se tramitarán en el Congreso de la República mediante la vía rápida o Fast-Track deberán sujetarse únicamente a las disposiciones del Acuerdo Final, no versarán sobre otras materias que no estén relacionadas con el desarrollo y la implementación del mismo. De esta manera quedó establecido en la Sentencia C-699 de 2016, C-160 y C-174 de 2017, en la cual se fijaron los criterios de conexidad objetiva, estricta y suficiente con el Acuerdo Final.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los fines constitucionales y dar cumplimiento a lo acordado, según se dispuso en el Acuerdo Final, se podrá reformar la Constitución de 1991 de acuerdo a las disposiciones del artículo 375, por lo cual el Gobierno Nacional podrá presentar Iniciativas de Actos Legislativos ante el Congreso de la República el cual deberá contar con los criterios establecidos en las sentencias mencionadas. Una muestra de esta figura es el Acto Legislativo 01 de 2017 mediante la cual se crea el *“Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición”*.

En este sentido, para el análisis es importante señalar que hay distintos tipos normas que se expiden mediante la vía rápida o “Fast-Track”, las leyes estatutarias las cuales desarrollan los textos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales, como por ejemplo el derecho a la justicia y los derechos de las víctimas del conflicto armado en el proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP- que aún se encuentra en debate en el Congreso. Así mismo, complementan las medidas para garantizar su desarrollo y estricto cumplimiento. Por otro lado, están las leyes orgánicas

cuyo objetivo primordial es organizar y determinar la misión y estructura de las entidades de carácter estatal, un ejemplo en el marco del Fas-track es la Ley orgánica mediante la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

Por último, se encuentran las leyes ordinarias cuyos objeto y materia de regulación no se exigen tramites ni debates especiales, en el marco del Fas-Track, encontramos el proyecto de reforma a la Ley 160 de 1994, que aún no ha sido tramitada en el Congreso de la Republica.

Esperamos el presente documento sea de utilidad para las organizaciones de mujeres en su trabajo de seguimiento e incidencia.

Proposición del Congreso de la República de Colombia del 1 de diciembre de 2016.

En una sesión de debate que se extendió por más de 11 horas y por unanimidad, la Cámara de Representantes le dijo Si al Acuerdo Final, con 130 votos; los cuales se sumaron a los 75 votos de la plenaria del Senado.

Con esto quedó refrendado el Acuerdo vía Congreso. Lo que consideró el Congreso para refrendar el Acuerdo, y que es presentado en la proposición, fue lo siguiente:

- a. Se escucharon, desde los representantes del gobierno, los alcances del Acuerdo,
- b. Se atendieron a todas las voces de los partidos y movimientos políticos, tanto los que promovieron el No y como el Si en el plebiscito,
- c. Que las decisiones legislativas y políticas del Congreso se toman en nombre del pueblo,
- d. Que el Congreso en el órgano de representación democrática por excelencia,
- e. Que las competencias y funciones del Congreso tienen plena legitimidad democrática,
- f. Que la paz es el fin último del Estado constitucional, así como un valor, un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; y
- g. Que el Acuerdo Final coincide plenamente con los objetivos y el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia (ésta artículo afirma que "La paz es un derecho y un deber

de obligatorio cumplimiento”).

Acto Legislativo No. 1 del 7 de julio de 2016, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

Por medio de este acto legislativo se aprueba el procedimiento que agiliza y garantiza la implementación del Acuerdo (“Fast-track”), el cual tendrá una duración de 6 meses que podrá ser prorrogado hasta seis meses adicionales.

Las reglas que rigen este procedimiento son:

- a. Los proyectos de Ley y Acto legislativo que se presenten serán de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional y tendrán un trámite preferencial en los debates; podrán tramitarse en sesiones extraordinarias,
- b. El primer debate de los proyectos de Ley se proporcionará en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que sea necesaria la solicitud del Gobierno Nacional, el segundo debate será en las plenarias de cada una de las Cámaras,
- c. Los proyectos de Ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y en la Ley. Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta,
- d. Los proyectos de Acto legislativo serán tramitados en cuatro debates; y el tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días,
- e. Las modificaciones de los proyectos de Ley y Acto legislativo sólo se harán siempre y cuando se ajusten al contenido del Acuerdo Final y se tenga el aval del Gobierno Nacional,
- f. En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto en una sola votación,
- g. Los proyectos de Ley y Acto legislativo tramitados mediante “Fast-track” tendrán control

de constitucionalidad con su entrada en vigencia.

Además:

Le da facultades transitorias al Presidente de la República para expedir los Decretos que contengan medidas urgentes y necesarias para la implementación del Acuerdo Final.

Establece que el Gobierno nacional durante los próximos 20 años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo, un componente específico para la paz.

PUNTO

1

REFORMA RURAL INTEGRAL

1 Decreto Ley 2204 del 30 de diciembre de 2016 "Por el cual se cambia la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio".

Este fue declarado inexecutable, por la Corte Constitucional, ya que «No se encuentran en el texto de las consideraciones del Decreto Ley 2204 de 2016, ni fueron aportados al proceso, los argumentos que permitieran dilucidar la estricta necesidad que exigía el uso de la facultad excepcional por parte del Presidente de la República».

Este Decreto Ley tiene por objeto cambiar la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En este sentido, ordena al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República adscribir la Agencia de Renovación del Territorio.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

La Agencia de Renovación del Territorio tiene una fuerte relación con las acciones que se ejecutarán al implementar el componente territorial del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. El enfoque territorial reconoce las necesidades y particularidades culturales, sociales y económicas de los territorios y adopta acciones con participación activa de las comunidades.

2. Decreto Ley 870 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se establece el Pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación”.

Este Decreto Ley ordena el cumplimiento de pago por servicios ambientales en los territorios indígenas. Así como a quienes acrediten una posesión de los predios y/o sean sujetos de adjudicación, y a quienes ocupan predios ubicados en áreas de protección. Para esto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá estructurar, implementar y dar seguimiento al Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales (PN PSA).

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.1.10 “Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva”, del Punto 1 del Acuerdo Final, establece el desarrollo de programas orientados al cierre de la frontera agrícola y al reconocimiento pos la prestación de servicios ambientales; el desarrollo de un plan de zonificación ambiental y la creación de incentivos necesarios para prevenir los conflictos entre la vocación de la tierra y su uso real.

3. Decreto Ley 882 del 26 de mayo de 2017 “Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en Zonas afectadas por el conflicto armado”.

Este Decreto Ley tiene por objeto adoptar las normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en Zonas afectadas por el conflicto armado. Para esto, establece que los y las educadoras en zonas afectadas por el conflicto serán escogidos y escogidas por medio de un concurso especial de méritos. Quienes participen en el concurso especial deberán acreditar alguno de los siguientes títulos: Bachiller, técnico, tecnólogo, Normalista superior y/o Licenciado en educación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.3.2.2 “Educación rural”, del punto 1, establece el propósito de garantizar la cobertura, calidad y pertinencia de la educación, así como de erradicar el analfabetismo en las zonas rurales.

4. Decreto Ley 883 del 26 de mayo de 2017 “Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos”.

Este Decreto Ley establece que las empresas dedicadas a la minería y la explotación de hidrocarburos se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere en la Ley 1819. Además, orde-

na dar prioridad a los proyectos ubicados en la ZOMAC que coincidan donde se desarrollen los PDET – Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial -.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.21. hace referencia a al objetivo de los PDET, establece la necesidad de cerrar las brechas entre el campo y la ciudad, así como la implementación de inversiones públicas progresivas.

5. Decreto 884 del 26 de mayo de 2017 «Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera».

Este Decreto ordena la elaboración e implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural – PNER –, por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Instituto de Planificación y promoción de soluciones energéticas para las zonas no interconectadas, la Unidad de planeación minero energética y el Sistema Interconectado Nacional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.3. “Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral” establece que las autoridades competentes deberán elaborar e implementar planes que permitan la erradicación de la pobreza rural. Así, en el 1.3.1.3. “Infraestructura eléctrica y conectividad” se prevé el diseño e implementación un Plan Nacional de Electrificación Rural, que permita la ampliación de la cobertura eléctrica.

6. Decreto Ley 890 del 28 de mayo de 2017 «Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y mejoramiento de vivienda social rural».

El objeto de este Decreto Ley es dictar los criterios para la formulación e implementación del Plan Nacional de Construcción y mejoramiento de vivienda social rural, el cual está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural bajo los siguientes criterios: a) viviendas adecuadas según las particularidades de las comunidades y el medio rural, con enfoque diferencial, b) promoción y aplicación de soluciones tecnológicas para el acceso y manejo de aguas, c) subsidios de vivienda que prioricen a la población víctima y en extrema pobreza, y d) la participación activa de las comunidades.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.3.2.3 “Vivienda y agua potable” prevé la formulación e implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.

Para las mujeres este Decreto Ley retoma lo establecido en el numeral 1.3.2.3 del Acuerdo Final en cuanto al acceso equitativo para hombres y mujeres a las soluciones de vivienda, a la priorización de las mujeres cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural en cuanto a subsidios y a la participación activa de las mujeres en la definición de soluciones de vivienda.

7 Decreto 892 de 28 de mayo de 2017 “Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”.

Con este Decreto se adiciona un párrafo transitorio al artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece que los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en los municipios priorizados para la implementación de PDET, que no estén acreditados en alta calidad, tendrán 32 meses para obtener dicho reconocimiento. En todo caso, el Ministerio de Educación adelantara acciones para lo anterior.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.3.2.2. “Educación rural” establece la implementación de un Plan Especial de Educación Rural el cual tiene entre sus criterios: la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado.

8 Decreto Ley 893 de 28 de mayo de 2017 “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET”.

El objeto de este Decreto Ley es la creación de los PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de 10 años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio; y

deberán incorporar desde su diseño el enfoque étnico. Se priorizaron 170 municipios, en los departamentos de Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Arauca, Antioquia, Norte de Santander, Chocó, Caquetá, Huila, Meta, Guaviare, Bolívar, Sucre, La Guajira, Magdalena, Córdoba, Tolima, Cesar y Putumayo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.2 “Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)” establece la formulación e implementación de los PDET para lograr la transformación estructural del campo y las zonas rurales, para cerrar las brechas existentes en relación con la ciudad.

Para las mujeres este Decreto Ley establece que en la formulación e implementación de los PDET se debe asegurar: a) El bienestar y el buen vivir de mujeres y niñas que habitan zonas rurales, b) El reconocimiento del papel de las organizaciones de mujeres rurales en la transformación del campo, c) El enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales, d) Mujer, Familia y generación sea uno de los lineamientos para la planeación participativa y e) la incorporación del enfoque de género en el fortalecimiento que haga el gobierno nacional de capacidades para la gobernanza, gestión, planeación y seguimiento.

9 Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”.

Este Decreto Ley Establece el respeto de los derechos y garantías constitucionales de los pueblos indígenas, y el derecho a la propiedad privada.

Se establece que los sujetos de acceso a tierra y formalización son todas las personas colombianas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas; de forma gratuita se formalizará el acceso de la población campesina, trabajadora y las asociaciones con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente; así como personas y comunidades de programas de asentamiento.

Hace el reconocimiento de la economía del cuidado.

Ordena la adecuación institucional con enfoque étnico.

Ordena la creación del Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), la creación del Fondo de Tierras, la prioridad en la asignación, la inembargabilidad de los bienes, y los proyectos productivos sostenibles; y la formulación de un plan de adjudicación gratuita, subsidio integral y crédito especial como medidas de acceso a la tierra.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

En el numeral 1.1. "Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva" se establece la creación del Fondo de Tierras (1.1.1). Este Decreto Ley está en concordancia, con los numerales de este punto, en cuanto a quienes son los sujetos beneficiarios en el plan de adjudicación gratuita y del subsidio integral (1.1.3), en la implementación de planes de acompañamiento y proyectos productivos (1.1.4), en la formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural (1.1.5), en el carácter inalienable e embargable de las tierras (1.1.6) y en el desarrollo y puesta en marcha de mecanismo que permitan promover el uso adecuado de la tierra y mejorar su planificación y ordenamiento (1.1.8).

Para las mujeres este Decreto Ley establece que se dará prioridad en el acceso y formalización de la tenencia de la tierra a las mujeres rurales y campesinas, mujeres cabeza de familia y mujeres en condición de viudez. Además, reconoce la economía del cuidado como parte del papel de las mujeres. En el Decreto queda explícito que los planes de ordenamiento social de la propiedad rural deberán contar con un enfoque diferencial, en el que se priorizará la intervención de las mujeres cabeza de familia y se reconocerán las particularidades en razón de género.

PUNTO

2

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

1 Ley Estatutaria 03 de 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”.

Esta Ley Establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las agrupaciones políticas y algunos derechos de las agrupaciones independientes; y define los derechos de la oposición política.

Asimismo, a aquellos partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno Nacional se les destinará una partida adicional del Fondo Nacional de Financiación Política (5%), tendrán acceso a los medios de comunicación del Estado, a la información y documentación oficial.

Se establece que las agrupaciones políticas declaradas en oposición podrán determinar el orden del día de las sesiones de plenarias, 5 veces en cada legislatura del Congreso y 1 vez durante cada periodo de sesiones ordinarias en asamblea departamental, esto se define como Día de la oposición.

Se garantiza la participación de la oposición en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular y en la Comisión Asesora de Relaciones exteriores, por parte de los miembros del Senado.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Esta Ley Estatutaria va en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1.1.1 “Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política”.

Uno de los principios rectores del Estatuto de la oposición es el enfoque de género, el cual se expresa de la siguiente manera “Las agrupaciones políticas declaradas en oposición compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal”.

Además, la Ley establece que, en los espacios otorgados para la divulgación política en los medios de comunicación del Estado, la oposición debe garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres. La representación en las mesas directivas del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales; deberá ser alternada, en períodos sucesivos entre hombres y mujeres; y en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá por lo menos 1 mujer.

2. Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017 “Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia”.

Con las modificaciones a la Ley 434 de 1998 se establece que la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada todos los órganos del Estado, y la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales; para esto, se ordena la creación del Consejo Nacional de paz, reconciliación y convivencia con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno.

Además, se ordena la creación de los Consejos Territoriales de Paz y Reconciliación los cuales serán departamentales y municipales.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con lo incluido en el punto 2.2.4 “Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política”, ya que en este se acordó la creación del Consejo y su función como acompañante del gobierno nacional. Asimismo, este punto señala la creación de los Consejos Territoriales los cuales acompañarán a las autoridades locales.

Dentro de los principios rectores de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado; del Consejo Nacional y los Consejos Territoriales se encuen-

tra: a) la participación, y en este se hace referencia explícita a la participación especial de las mujeres, y b) Enfoque diferencial, en el cual se incluye un enfoque de género; con especial énfasis en las políticas de paz.

De la conformación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia se establece que una de los tres senadores, declarado en oposición, deberá ser mujer; al igual que con los Representantes a la Cámara.

Además, deberán estar tres representantes elegidas por organizaciones de mujeres y dos representantes del sector LGBTI.

3. Decreto Ley 895 del 29 de mayo 2017 “Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política”.

Este Decreto Ley tiene por objeto crear el Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política como parte de una concepción moderna de seguridad, basada en el respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos y a los valores democráticos, particularmente en protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política. Así, el Sistema al tendrá como objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política, así como la prevención de cualquier forma de estigmatización y/o persecución política.

Las instancias que hacen parte del Sistema son: la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Instancia de Alto Nivel, el delegado de la Presidencia, la Comisión de Seguimiento y Evaluación del desempeño del Sistema Integral de Protección, el Comité de impulso a las investigaciones, los programas de protección y el sistema de prevención y alerta para la acción rápida.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

La creación de este Sistema, así como lo definido en el Decreto Ley, responde a lo establecido en el numeral 2.1.2.1 “Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política”.

Teniendo en cuenta el objeto del Sistema, este Decreto Ley establece que se hará el diseño, seguimiento, coordinación intersectorial y promoción a nivel nacional y territorial de medidas de protección, prevención y seguridad; para un modelo que garantice los

derechos de las organizaciones sociales de mujeres y/o defensoras de derechos humanos; así como también garantizará su participación.

Las medidas que desarrolle el Sistema tendrán enfoque territorial y de género.

Adicional, este sistema incluirá información específica sobre los riesgos y amenazas contra la participación y representación política, social y comunitaria de las mujeres.

PUNTO

3

FIN DEL CONFLICTO

1 Decretos 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del 7 de diciembre de 2016; y 150 del 1 de febrero de 2016, por los cuales se establecen Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones.

Estos Decretos tienen por objeto establecer las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) como Zona Ubicación Temporal para el tránsito de las FARC-EP de la vida armada a la vida civil. Las ZVTN tendrán la siguiente ubicación:

En el Departamento de Nariño: Tumaco, Vereda La Variante; y Policarpa, Vereda Betania.

En el Departamento de Meta: Vista Hermosa, Vereda la Reforma; La Macarena, Vereda Yari y Mesetas, Vereda La Guajira

En el Departamento de Putumayo: Puerto Asís, Vereda La Pradera.

En el Departamento de Guaviare: San José del Guaviare, Vereda Charras y Vereda Las Colinas.

En el Departamento del Tolima: Icononzo, Vereda La Fila; y e Planadas, Vereda El Jordán.

En el Departamento de Antioquia: Dabeiba, Vereda Llano Grande; Ituango, Vereda Santa Lucía y Remedios, Vereda Carriza

En el Departamento de Cauca: Caldon, Vereda Los Monos; y Buenos Aires, Vereda El Ceral.

En el Departamento de Caquetá: La Montañita, Vereda El Carmen; y Cartagena del Chaira,

Vereda La Esperanza

En el Departamento del Cesar: La Paz, Vereda San José del Oriente.

En el Departamento de Norte de Santander: Tibú, Vereda Caño el indio.

La creación de las ZVTN deberá contar con pautas de seguridad y seguimiento de la Zona Veredal tales como su distribución, permisos, garantía de derechos. Al respecto, las Fuerzas Militares prestarán la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el cese al fuego y de hostilidades bilateral definitivo y a la dejación de armas.

En este sentido, estos Decretos ordenan la suspensión de operaciones militares y los operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del cese al fuego y de hostilidades bilateral definitivo y a la dejación de armas.

El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de las ZVTN.

El Ministerio de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento lo dispuesto en el Decreto que sea de su competencia como la protección de los Derechos Humanos y el cumplimiento del DIH y los conductos regulares del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Estos Decretos se relacionan con los puntos 3.1.4 "Adaptación de los dispositivos en el terreno y Zonas" 3.1.4.1 "Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN)" 3.1.4.2, "Zonas de Seguridad" 3.1.4.3. "Establecimiento de Zonas Campamentarias y rutas de desplazamiento" y 3.1.4.4. "Inicio del desplazamiento".

2. Decretos 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 del 7 de diciembre de 2016 por las cuales se establecen Puntos Transitorios de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones.

Estos Decretos tienen el objeto de establecer el Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona Ubicación Temporal, en los siguientes territorios:

En el Departamento de Caquetá: San Vicente del Caguan, Vereda Mira Valle.

En el Departamento del Cauca: Miranda, Vereda Monterredondo.

En el Departamento de Chocó: Río Sucio, Vereda Brisas.

En el Departamento de Córdoba: Tierra Alta, Vereda Gallo.

En el Departamento de Antioquia: Anorí, Vereda La Plancha.

En el Departamento de La Guajira, Municipio Fonseca, Vereda Pondores.

Los PTN tienen el objetivo de garantizar el cese al fuego y de hostilidades bilaterales y definitivas y dejación de armas; en este sentido, su propósito es iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de la FARC-EP.

Los PTN son territoriales, temporales y transitorios y contarán con el monitoreo y verificación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V); y no incluyen áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales; y alrededor se implementará una zona de seguridad de hasta 1 kilómetro. Dentro de estos se garantizará la plena vigencia del Estado Social de Derecho.

En los PTN se implementará un solo campamento que tendrá un sitio específico para los contenedores de almacenamiento de las armas de las FARC-EP.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Estos Decretos se relacionan con los puntos 3.1.4 “Adaptación de los dispositivos en el terreno y Zonas” 3.1.4.1 “Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN)” 3.1.4.2, “Zonas de Seguridad” 3.1.4.3. “Establecimiento de Zonas Campamentarias y rutas de desplazamiento” y 3.1.4.4. “Inicio del desplazamiento”.

3. Decreto 2027 del 7 de diciembre de 2016 “Por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación”.

Este Decreto Ley tiene por objeto crear el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida civil.

En ese sentido Ordena a la Presidencia de la República la creación y cumplimiento de las funciones del CNR.

Los gastos que ocasione el funcionamiento del CNR serán cubiertos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. Estos gastos deberán contar con autorización previa del ordenador del gasto de dicho fondo, quien constará que correspondan a aquellos estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Se relaciona con el punto 3.2.2.3 del Acuerdo, en cuanto a la necesidad promover un proceso reincorporación económica colectiva, las FARC - EP constituir una organización de economía social y solidaria, denominada Economías Sociales del Común (ECOMÚN).

4. Decreto 061 del 16 de enero de 2017 “Por el cual se designan los representantes del Gobierno nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación”.

En este Decreto se designa a Clara Eugenia López Obregón y a Joshua Shuajo Mitrodi Ventura, como representantes del Gobierno nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación, teniendo en cuenta que éste estará integrado por dos representantes del Gobierno Nacional y dos representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Se relaciona con el punto 3.2.2.3 del Acuerdo en cuanto a la designación de las personas delegadas del gobierno al Consejo Nacional de Reincorporación.

5. Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017 “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.

Este fue declarado exequible con condicionalidad, por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que los particulares que participan en la comisión estarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido para los servidores públicos.

El Decreto Ley crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, cuyo objeto es el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación los Acuerdos y construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. La Comisión también armonizará dichas políticas para garantizar su ejecución.

El Gobierno nacional tomará las necesarias para garantizar el funcionamiento de la Comisión.

La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, estará integrada por:

Presidente de la República, quien la presidirá;

Ministro del Interior;

Ministro de Defensa;

Ministro de Justicia y del Derecho;

El Fiscal General de la Nación;

Defensor del Pueblo;

Procurador General de la Nación

El Director de la Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenazan o atentan contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción la paz, incluyendo organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo;

El Comandante las Fuerzas Militares;

Director General la Policía Nacional;

Tres (3) expertos reconocidos en la materia;

Dos (2) delegados de las Plataformas de Derechos Humanos.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley está relacionado con el punto 3.4. «Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atentan contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo».

Para las mujeres este Decreto Ley establece que en la conformación de la Comisión se promoverá la participación efectiva de las mujeres.

Adicional, la Comisión tiene dos funciones concretas en cuanto al cumplimiento del enfoque de género incluido en el Acuerdo. La primera, diseñar y construir las estrategias para identificar los patrones de la actividad criminal de las organizaciones, teniendo en cuenta aquellos que afectan de manera particular a las mujeres y a la población LGBTI; y la segunda, garantizar la aplicación del enfoque de género en el diseño, implementación y seguimiento de sus políticas y estrategias.

6. Decreto 191 del 3 de febrero de 2017 “Por el cual se regulan aspectos relacionados con los bienes adquiridos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz”

Este Decreto tiene por objeto hacer las siguientes reglamentaciones sobre el Fondo de Programas Especiales para la Paz:

El Fondo de Programas Especiales para la Paz, una vez terminado el funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), podrá transferir los bienes que haya adquirido o adquiera para la puesta en marcha y funcionamiento de las ZVTN y los PTN a las entidades públicas cuyo objeto sea la realización de actividades inherentes a la reincorporación o reintegración de personas y grupos alzados en armas. En tal medida la entidad que reciba dichos bienes será la encargada de administrarlos y custodiarlos.

Así el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República debe apoyar a la Presidencia en el cumplimiento del Acuerdo Final.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el punto 3.1.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz y Duradera, en el cual se acordó que para efectos del cumplimiento del Acuerdo sobre el CFHBD y DA; así como para adelantar los preparativos para el proceso reincorporación económica, política y social de las FARC-EP a la vida civil de acuerdo con sus intereses, establecer Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN).

En este aspecto, es necesario realizar actividades de orden logístico en las ZVTN y PTN para

su adecuado funcionamiento para lo cual el Fondo de Programas Especiales requerirá la adquisición de bienes muebles necesarios para el efecto, disponiéndolos y trasladándolos a las respectivas ZVTN y PTN. Una vez estas culminen los bienes pueden ser transferidos a otras entidades que tengan en su objeto realizar actividades inherentes a la reincorporación.

7 Decreto Ley 298 del 23 de febrero de 2017 “Por el cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000”.

Este Decreto Ley fue declarado inexecutable, por la Corte Constitucional, porque según su valoración altera los contenidos de una Ley orgánica al exceptuar la aplicación de una de sus disposiciones para una entidad específica. Por lo tanto, la norma transgrede los límites constitucionales otorgados al Presidente en el Acto Legislativo 01 de 2016.

El objeto de este Decreto Ley es exceptuar a la Unidad Nacional de Protección durante la presente vigencia fiscal, de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; respecto al crecimiento de los gastos de personal relativos a la modificación de su estructura y planta de personal, para la implementación inmediata de medidas materiales de protección de que trata el punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final, que establece implementar un Programa de Protección Especializada, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, teniendo como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

8 Decreto 299 del 23 de febrero de 2017 «Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección».

El objeto de este Decreto es crear el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán como población objeto de protección, a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del

tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

La Policía Nacional participará en el programa, designando los enlaces de coordinación y demás aspectos que correspondan según lo que determina el Acuerdo Final como brindar protección en el ámbito nacional, regional y local.

La población objeto del cuarto capítulo será atendida por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección en todo lo relacionado con sus medidas materiales y de prevención, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades pertinentes, cumpliendo con el procedimiento estipulado en el Decreto.

Además, ordena la creación de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, teniendo en cuenta la integración y funciones asignadas en el Decreto.

Así, para su cumplimiento, confluyen las acciones de la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de Defensa Nacional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final, que establece implementar un Programa de Protección Especializada, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, teniendo como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

En esta medida, se requiere la actuación de la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional para implementar el «Protocolo del Capítulo de Seguridad para las y los integrantes de las FARC-EP del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA), la seguridad para las y los integrantes t» de las FARC-EP durante el CFHBD y DA».

Este proceso de prevención y protección hace parte del proceso de reincorporación a la vida civil de los y las excombatientes, así como de sus familias previendo riesgos y menguándolos con la oportuna acción de las instituciones correspondientes.

El Decreto establece que en el Programa de Protección se aplicará el enfoque diferencial como principio, entendido en tanto que, para la evaluación del riesgo, así como para la recomendación de las medidas de seguridad y protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades con motivo de género y orientación sexual; junto con otros enfoques diferenciales (etarios, procedencia urbana o rural).

9. Decreto 300 del 23 de febrero de 2017 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección - UNP".

Este Decreto ordena modificar el artículo 10 del Decreto 4065 de 2011 que establece la estructura de la UNP conforme a los nuevos requerimientos y funciones demandadas; y crear, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección con las funciones descritas en el Decreto.

Para esto, confluyen las acciones de la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y crédito público, y el Departamento administrativo de la función pública.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el punto 3.4.7.4.1 en el que se acordó crear una Subdirección al interior de la Unidad Nacional de Protección, especializada en la seguridad y protección, para las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

De esta manera, se requiere crear la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección en la estructura de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de adelantar las acciones para la protección material de los integrantes de la agrupación política que surja del tránsito de las FARC - EP a la vida civil.

10. Decreto 301 del 23 de febrero de 2017 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección UNP".

Este Decreto ordena crear 1.305 empleos especificados en el Decreto que deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad

con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Para esto, confluyen las acciones de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Interior, y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el punto 3.4.7.4.3 del Acuerdo Final, en el cual se acordó crear un cuerpo de seguridad y protección, de naturaleza mixta, integrado por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal.

Por este motivo, se requiere modificar la planta de la UNP y crear los empleos necesarios con el estudio de viabilidad y la asignación de recursos correspondiente

11. Decreto 307 del 24 de febrero del 2017 “Por el cual se derogan algunos artículos del Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, «Por el cual se establecen los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones».

Existe una legislación previa a la refrendación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la cual contemplaba la definición de los Puntos de Pre agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y otras disposiciones, sin embargo, con la entrada en vigencia de las Zonas Veredales de Transición y Normalización, así como de los Puntos Transitorios de Normalización se hizo necesario derogar unos artículos y mantener en vigencia otros.

Por este motivo se requiere de las acciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Ministerio de Defensa Nacional.

12. Ley 1830 del 6 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 5 de 1992”.

El artículo que se adiciona establece que la agrupación política que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en Senado y Cámara de Representantes para que participen en el debate de los proyectos que sean tramitados mediante el “Fast-track”, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, el Presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas será invitado a todas las sesiones en las que se discutan los proyectos que se encuentren relacionados con los derechos de las víctimas y que sean tramitados por el “Fast-track”.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

La participación de los voceros y voceras del grupo político que surja de las FARC-EP en Senado y Cámara se establece en el numeral 3.2.1.2 “Representación política”. Esto con el fin de facilitar la transición a la política sin armas y asegurar un escenario de promoción de la plataforma ideológica del grupo político que surja de la reincorporación de las FARC-EP.

13. Decreto Ley 671 del 25 de abril de 2017 “Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz y se dictan otras disposiciones”.

El artículo modificado establece que todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán derecho a la reparación integral; la restitución de los derechos de los niños y las niñas estará a cargo del ICBF.

Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica de la Agencia Colombiana para la Reintegración; así como a otros programas que surjan con la implementación del Acuerdo Final, siempre y cuando tengan la certificación de desvinculación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley va en concordancia con lo establecido en el punto 3.2.2.5 “Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP”, en cuanto a que los y las menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP serán objeto de medidas de especial atención y protección.

14. Decreto Ley 831 de 2017 “Por medio del cual se crea la visa de Residente Especial de Paz”.

Este Decreto Ley crea la Visa Residente Especial de Paz, la cual podrá ser otorgada a los ciudadanos extranjeros miembros de las FARC-EP, que se encuentren en los listados entregados por representantes de dicha organización y verificados por el Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el Acuerdo Final, una vez surtido el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad, y que pretendan fijar su domicilio en Colombia y establecerse en el país de manera

indefinida.

Para esto, ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar y expedir la Visa Residente Especial de Paz a los ciudadanos extranjeros miembros de las FARC-EP, y en calidad de beneficiario al cónyuge o compañero(a) permanente y a los padres e hijos menores de 25 años que dependan económicamente del titular, previa prueba del vínculo o parentesco, o dependencia económica.

Serán causales de terminación de la vigencia de la Visa si lo solicita la persona titular y si a quien se le otorgo se ausenta por más de 2 años continuos del país.

Serán causales de cancelación de la Visa el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y del proceso de reincorporación; así como por conductas violatorias a la Ley después del 1 de diciembre de 2016. ¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley va en concordancia con lo establecido en: Artículo 3.2.2.4 del Acuerdo Final que señala el compromiso de las FARC-EP de “terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil”, ya que la creación de una visa especial busca asegurar la permanencia las personas extranjeras que hacen parte de las filas de las FARC-EP en el país como parte del tránsito a la vida civil.

El 3.2.2.7. Establece que las FARC-EP deben aportar a las labores de pedagogía de paz en los Consejos de los distintos municipios donde existan Zonas Veredales Transitorias de Normalización; en este sentido, la visa permitirá la participación de las personas extranjeras que formaron parte de las FARC-EP en los procesos de pedagogía.

15. Acto Legislativo N° 3 del 23 de mayo de 2017 “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Este Acto Legislativo regula tres aspectos claves en la reincorporación política de las FARC-EP:

El primero establece que una vez finalizado el proceso de dejación de armas, se reconocerá el pleno derecho a personería jurídica del partido o movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida legal.

El segundo define que dicho partido o movimiento, podrá presentar lista propia o en coalición para la circunscripción ordinaria del Senado, la cual competirá bajo las reglas ordinarias. Sin embargo, para las elecciones 2018-2022 y 2022-2026 del Senado se aplicará el mínimo de 5 curules en Senado.

El tercero establece que la Cámara de Representantes estará integrada durante los períodos

2018-2022 y 2022-2026 hasta por 5 representantes adicionales del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Lo establecido en este Acto Legislativo hace referencia al contenido del numeral 3.2.1 “Reincorporación política”, y a sus sub-temas: 3.2.1.1 “Garantías para el nuevo partido o movimiento político”, en lo concerniente a Personería Jurídica y financiación; y 3.2.1.2 “Representación Política” en tanto la participación del partido o movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida legal, en el Congreso de la República.

El Acto Legislativo establece que los delegados de las FARC-EP deberán manifestar y registrar formalmente al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces la decisión de su transformación en partido o movimiento y su compromiso con la equidad de género conforme a los criterios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad.

16. Decreto Ley 891 del 28 de mayo de 2017 “Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

La adición que decreta, por medio de un párrafo transitorio, es que sí en el curso de la desvinculación de menores de edad que se dé en desarrollo del Acuerdo Final, el ICBF comprueba su mayoría de edad con la Registraduría Nacional del Estado Civil u otro agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, estas personas podrán permanecer en los lugares transitorios de acogida hasta cuando se vinculen a la oferta institucional dispuesta para ellas, de conformidad con el Programa Camino Diferencial de Vida.

Para esto, el ICBF ajustará los lineamientos técnicos y los estándares correspondientes que apoyen la implementación de dicho programa, según lo definido por el Consejo Nacional de Reincorporación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley va en concordancia con lo establecido en el punto 3.2.2.5 “Reincorporación

para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP", en cuanto a que los y las menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP serán objeto de medidas de especial atención y protección.

17. Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y grupos alzados en armas y se dictan otras disposiciones".

Se Decreta las siguientes modificaciones:

Se cambia el nombre de Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y grupos alzados en armas a Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

La ARN tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar la política, planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP. La ARN podrá contar con recursos públicos.

Además, ordena la creación del programa de reincorporación económica y social de las FARC-EP, y de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP, como parte de la ARN.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley va en concordancia con lo establecido en los puntos 3.2.2.6 "Identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social" y 3.2.2.7 "Garantías para una reincorporación económica y social sostenible".

El programa de reincorporación económica y social de las FARC-EP contemplará un enfoque diferencial y de género.

18. Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017 "Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en

la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones”

Este Decreto Ley Ordena:

Crear la Unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación; cuyo mandato será la investigación, persecución y acusación ante la jurisdicción ordinaria o ante la de Justicia y Paz, de las organizaciones y de las conductas criminales mencionadas. La Unidad no sustituye las funciones ordinarias de la Fiscalía.

Modificar los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 18,19, 30 del Decreto Ley 016 de 2014; y el artículo 4 del Decreto Ley 017 de 2014. Además, establece la inclusión de artículos y numerales en los decretos Ley ya mencionados. Esto, en tanto se reforma la estructura de la Fiscalía General de la Nación y de su planta de personal.

Crear los empleos y cargos para la Unidad Especial de Investigación.

Para esto el papel de las Entidades del Estado será el siguiente:

a Unidad contará con el trabajo de la Policía Judicial, miembros del CTI y la Policía Nacional.

Los gastos que demande el Decreto serán cubiertos por el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley va en concordancia con lo establecido en el punto 3.4.4 “Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”.

La Unidad Especial de Investigación, contará con un enfoque de género, para lo cual promoverá en sus grupos de trabajo e investigación la participación efectiva de mujeres. Además, deberá investigar, perseguir y acusar, de manera prioritaria, las conductas criminales y organizaciones responsables de violencia sistemática contra las mujeres.

19 Decreto 899 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.

El Decreto establece los siguiente:

Los beneficiarios del programa serán los miembros de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

El programa garantizará la reincorporación de los menores de edad.

Se autoriza a las personas delegadas por las FARC-EP, el CNR y la CSIVI para adelantar gestiones que permitan la constitución de las Economías Social del Común (ECOMUN), cuyo objeto es promover el proceso de reincorporación económica y social de las FARC-EP.

Se realizará el Censo socioeconómico que permita la identificación y formulación de programas y proyectos productivos para las FARC-EP.

Se desarrollarán acciones de pedagogía para la paz por 3 voceros y voceras de las FARC-EP en cada ZVTN y PTN.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto responde a lo acordado en el punto 3.2 “Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, en lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses” y en especial los puntos 3.2.2 “Reincorporación económica y social”, y sus sub-puntos: 3.2.2.1 “Organización para la reincorporación colectiva económica y social” el cual establece la creación y propósito de las ECOMUN, 3.2.2.4 “Acreditación y tránsito a la legalidad” en tanto establece que la acreditación es necesaria para el acceso de las FARC-EP a las medidas de reincorporación en lo económico y lo social, 3.2.2.5 “Reincorporación para los menores de edad que han sali-

do de los campamentos de las FARC-EP”, el cual se desarrolla en el Decreto en el artículo N° 3, 3.2.2.6 “Identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social”, en tanto define la realización del Censo y otras medidas encontradas en el Decreto, 3.2.2.7 “Garantías para una reincorporación económica y social sostenible” y 3.2.2.8 “Otros recursos para proyectos de reincorporación económica”.

El Decreto establece que “el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres”.

20. Decreto 900 de 29 de mayo de 2017 “Por el cual se adiciona el artículo 8 de la ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

Los párrafos transitorios que se adicionaron establecen que:

Parágrafo transitorio 3A: Una vez terminadas las ZVTN y los PTN, se mantendrán suspendidas la ejecución de las ordenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de las FARC-EP que han estado concentrados en las zonas y que hayan dejado las armas; hasta que su situación haya sido definida por la Ley de Amnistía o por la jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo transitorio 3B: Se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros de las FARC-EP que estén en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran salir de las mismas por situaciones de salud o calamidad doméstica.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este decreto corresponde a lo acordado en el punto 3.1.4.1 “Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN)” de cara al compromiso asumido por el gobierno Nacional de suspender las órdenes de captura de la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren en las Zonas.

21. Decreto 901 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 ,2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 de 2016 y 150 de 2017.»”

Con este Decreto se prorroga el tiempo de duración de las ZVTN y los PTN, hasta por 2 meses.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con los puntos 3.1.4 “Adaptación de los dispositivos en el terreno y Zonas” 3.1.4.1 “Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN)” 3.1.4.2, “Zonas de Seguridad” 3.1.4.3. “Establecimiento de Zonas Campamentarias y rutas de desplazamiento” y 3.1.4.4. “Inicio del desplazamiento”

PUNTO

4

SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE DROGAS ILÍCITAS

1 Decreto 249 del 14 de febrero de 2017 “Por el cual se regula la contratación para la erradicación manual de cultivos ilícitos en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Este fue declarado inexecutable, por la Corte Constitucional, ya que «Encontró la Sala Plena que en el presente asunto no se cumplió con el criterio de estricta necesidad, que supone comprobar que la vía extraordinaria utilizada tenga efectivamente una justificación estricta por parte del Presidente”.

El Decreto establece que La Policía Nacional contratará la erradicación manual de cultivos ilícitos tomando en consideración los precios del mercado, sin que se requiera realizar una convocatoria pública, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y los postulados que rigen la función administrativa. Además, la Oficina de Control Interno Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional ejercerá control especial sobre los contratos que celebre la Policía nacional en virtud de lo previsto en este Decreto.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el punto 4 del Acuerdo Final, en el cual se señala que para contribuir al propósito de sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera es necesario, entre otros, encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito, por lo que se considera que muchas regiones y comunidades del país, especialmente aquellas en condiciones de pobreza y abandono, se han visto afectadas directamente por el cultivo, la producción y comercialización de drogas ilícitas, inci-

diendo en la profundización de su marginalidad y de la inequidad.

2. Decreto 896 del 29 de mayo de 2017 “por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS-”.

Este Decreto ordena Crear el programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito –PNIS-, el cual tiene por objeto promover la sustitución voluntaria a través del desarrollo de programas y proyectos, para contribuir a la superación de la pobreza de las familias campesinas que subsisten de dichos cultivos.

El PNIS contará con 3 instancias generales: 1. Junta de direccionamiento estratégico, 2. Dirección general a cargo del Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y 3. Consejo Permanente de Dirección; e instancias territoriales: 1. Consejos asesores territoriales, 2. Comisiones municipales de planeación participativa, y 3. Consejos municipales de evaluación y seguimiento.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el punto 4.1 “Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes Integrales de Desarrollo con participación de las comunidades en el diseño, ejecución, y evaluación de los programas de sustitución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos”; en el cual se explicita el compromiso del gobierno nacional por crear y poner en marcha el PNIS.

Para las mujeres este Decreto define como un principio rector del PNIS el Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio, para lo que el PNIS deberá reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, y de las mujeres.

Por lo tanto, dos de los objetivos del PNIS son: “Incorporar a las mujeres como sujetos activos de los procesos de concertación en la sustitución voluntaria” e “Impulsar y fortalecer proyectos de investigación, reflexión y análisis de la realidad de las mujeres en relación con los cultivos de uso ilícito, para abordar el fenómeno desde su perspectiva diferencial.”

PUNTO

5

VÍCTIMAS

1 Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”.

Esta Ley tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con éstos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Para las personas excombatientes de las FARC-EP establece lo siguiente:

1. La amnistía para efectos de esta Ley será entendida como un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal por los delitos políticos que hayan tenido lugar en el marco del conflicto armado, los cuales son: rebelión, sedición, asonada, conspiración, seducción, usurpación y retención ilegal del mando; así como los delitos conexos al delito político.
2. Se establece la aplicación de la amnistía de iure, la cual podrá ser aplicada por las autoridades judiciales ordinarias a cargo de los respectivos procesos o por el Presidente, dependiendo de si existe o no un proceso judicial, para los excombatientes guerrilleros que hayan cometido delitos políticos y conexos. En los casos donde no se puede aplicar la amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías e indultos será de la sala de amnistía o indulto de la jurisdicción especial para la paz.

3. Define la competencia y funcionamiento de la sala de definición de situaciones jurídicas.
4. Define el régimen de libertades.

Para los agentes del Estado establece:

1. Mecanismos de Tratamiento penal especial diferenciado,
2. Define la competencia y funcionamiento de la sala de definición de situaciones jurídicas, en tanto esta podrá conceder a los agentes del Estado la renuncia a la persecución penal,
3. Define el régimen de libertades,
4. Privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales en el marco de la JEP.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Esta Ley tiene relación con el punto de 5 Víctimas del Acuerdo Final, especialmente en el punto de la Jurisdicción Especial para la Paz; ya que determina que se aplicarán todos los principios contenidos en el acuerdo de la creación de la JEP respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos especiales de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias.

Asimismo, determina específicamente qué delitos se incluyen como en la categoría “delitos políticos” para que sean amnistiarles y sus conexos. Indica el ámbito de aplicación personal y las formas de aplicación para miembros de las FFMM y de Policía que hayan cometido delitos en el marco del conflicto armado.

En relación con las mujeres víctimas del conflicto armado esta Ley deja explícito que los delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra, u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción menores, desplazamiento forzado, del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en Estatuto Roma no son delitos amnistiables, indultables (para miembros de las FARC.-EP) o susceptibles de Tratamiento penal especial diferenciado (para las fuerzas armadas del Estado).

2. Decreto 277 del 17 de febrero de 2017 “Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 «por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones».

Este Decreto busca regular la amnistía de iure concedida por la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 para las personas privadas de la libertad por delitos políticos y delitos conexos con éstos, así como el régimen de libertades condicionales para los supuestos del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016. En ese sentido, establece las definiciones, aplicaciones, procedimientos, tiempos y encargados de llevar a cabo la implementación de la Ley 1820 del 2016, concretamente en lo que tiene que ver con la amnistía de iure, la libertad condicionada, la acreditación para el traslado a ZVTN y PTN, el régimen de libertades, legislaciones previas (Ley 600 del 2000, Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006).

El Ministerio de Justicia y del Derecho es quien debe ejecutar estos procedimientos a través de sus distintas instituciones tales como la Fiscalía General de la Nación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el punto 5.1.2. Del Acuerdo Final, en el cual se hace claridad sobre el tema de Justicia y en específico, la Jurisdicción Especial para la Paz y las decisiones acerca de la amnistía de los y las excombatientes que cumplan con lo reglamentado en el Acuerdo, la Ley 1820/16. Lo anterior, con el fin de contribuir al cumplimiento de las medidas y los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

3. Acto legislativo N° 1 del 4 abril de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.

El título transitorio que se crea, en la Constitución Política, es “De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”; el cual contiene los principios, mecanismos y reglamentación de diversos aspectos del punto 5 del Acuerdo Final, presentados de la siguiente manera: Capítulo 1: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Capítulo 2: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no repetición; y la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Capítulo 3: Jurisdicción Especial para la Paz. Capítulo 4: Reparación integral en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Capítulo 5: Extradición. Capítulo 6: Participación en política. Capítulo 7: De las

normas aplicables a los miembros de la fuerza pública para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Capítulo 8: Prevalencia del Acuerdo Final.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Acto Legislativo se relaciona con el punto 5 “Acuerdo Sobre las víctimas del conflicto, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y compromiso sobre derechos humanos”; en el cual se acordó la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y cada uno de sus componentes, en el cual se ubican las medidas de reparación en el 5.1., de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en el 5.1.1.1. De la Unidad para la Búsqueda dadas por desaparecidas en el 5.1.1.2. De la Jurisdicción Especial para la Paz en el 5.1.2. “Justicia”; y los contenidos, límites y alcances de los tratamientos especiales a los miembros de la fuerza pública.

Para las mujeres este Acto Legislativo ordena que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, respondiendo así a las características particulares de la victimización, protección y atención de las mujeres víctimas o que han participado del conflicto.

Asimismo, la conformación de todos los componentes del Sistema, y la JEP deberán tener en cuenta la participación equitativa de mujeres y hombres.

4. Decreto 587 del 5 de abril de 2017 “Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)».

Este Decreto Establece que los magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuaran en calidad de amicus curiae, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

Dicho Comité estará conformado por: 1 delegado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, 1 delegado por el Secretario General de Naciones Unidas, 1 delegado por la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado, 1 delegado por el presidente de la Corte Europea de Derechos humanos, y 1 delegado por ICTJ.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto va en cumplimiento lo acordado en el punto 5 “Acuerdo Sobre las víctimas del conflicto, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y compromiso sobre derechos humanos”; sobre los mecanismos de selección y escogencia de los componentes del SIVJRNR.

En materia de garantía de derechos humanos de las mujeres este Decreto establece que el Tribunal y cada una de las salas de la JEP deberán conformarse con criterios de equidad de género. Además, los procesos de selección que adelante el Comité de Escogencia deberán tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres.

5. Decreto 588 del 5 de abril de 2017 «Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición».

Este Decreto afirma que se pondrá en marcha la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de carácter extra-judicial, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un periodo de tres años de duración.

La CEV en su mandato debe: Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido sobre prácticas y hechos violatorios a los derechos humanos e infracciones al DIH; las responsabilidades del Estado y los grupos armado al margen de la Ley, el fenómeno del paramilitarismo, el desplazamiento forzado y despojo, la relación entre conflicto y los cultivos de uso ilícito, el impacto humano y social del conflicto, el contexto, orígenes y múltiples causas del conflicto, así como el desarrollo del mismo. Además, deberá promover y contribuir al reconocimiento; y promover la convivencia en los territorios.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

La CEV hace parte de los mecanismos judiciales y extrajudiciales en los que se inscribe el SIV-JRNR, punto 5.1.1.1. “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto”.

En materia de garantía de los derechos humanos de las mujeres este Decreto hace explícito que la CEV deberá promover un ambiente en el que se consolide la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. La CEV deberá tener un enfoque diferencial y de género, transversal a todo su trabajo, prestando especial atención a la victimización sufrida por las mujeres, y el impacto del conflicto armado en sus vidas; y realizando acciones de coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI sin que esto genere perjuicio a su autonomía; además, contará con un grupo de trabajo de género.

6. Decreto 589 del 5 de abril de 2017 “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado”

Este Decreto ordena poner en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD -, por un periodo de 20 años prorrogables por Ley.

La UBPD es una entidad del sector judicial con carácter humanitario y extra-judicial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración personal.

La UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega de cuerpos.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto está en concordancia con lo acordado en el punto 5.1.1.2 “Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto”; en la cual el Gobierno Nacional asumió el compromiso de poner en marcha la – UBPD.

Para las mujeres es importante tener en cuenta que la UBPD tendrá un enfoque de género, que responda a las características particulares de la victimización contra las mujeres, así como la protección y atención primaria de las mujeres y niñas víctimas. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos de la UBPD; y contará con la participación de las víctimas y la sociedad civil, para la adopción de líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.

7 Decreto Ley 700 del 2 de mayo del 2017 “Por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017”.

Se decreta la acción de habeas corpus por la dilación u omisión injustificada de resolver, dentro del término legal, las solicitudes de libertad condicional a la que se refieren a la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley tiene relación con el punto de 5 Víctimas del Acuerdo Final, especialmente en el punto de la Jurisdicción Especial para la Paz; en tanto precisa la posibilidad de interponer una acción que evite la prolongación indebida de la libertad con aplicación de la Ley 1820 de 2016.

8 Decreto 706 del 3 de mayo de 2007 “Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones”.

Este Decreto tiene por objeto regular un tratamiento especial en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para los miembros de la Fuerza Pública procesado por conductas punibles cometidas en ocasión, por causa o relación directa o indirecta con el conflicto armado, respecto de quienes se haya dictado una medida de aseguramiento privativa de la libertad.

Se aplicarán los principios de la JEP y lo establecido en la 1820 de 2016 – Ley de amnistía e indultos -; de forma diferenciada e inescindible a todos quienes hayan participado en el conflicto armado. Se deja explícito que cualquier duda surgida por la interpretación o aplicación

de este Decreto se resolverá por principio de favorabilidad para sus beneficiarios.

El componente de justicia del SIVJRNR prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas.

Siempre que se den los requerimientos legales, se suspenderán la ejecución de las ordenes de captura y revocará la medida de aseguramiento impuesta o la sustituirá por una no restrictiva de la libertad, contra miembros de la fuerza pública; para lo cual deberán suscribir un acta de compromiso.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto va en concordancia con lo pactado en los siguientes numerales, del punto 5 “Acuerdo Sobre las víctimas del conflicto, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y compromiso sobre derechos humanos”:

El numeral 15 del punto 5.1.2. Establece que el funcionamiento del componente de justicia del Sistema, es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron, directa o indirectamente en el conflicto armado interno, y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores.

El numeral 33 del punto 5.1.2. Establece que el componente de justicia del Sistema prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas punibles cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

9 Decreto 775 del 16 de mayo de 2017 “Por el cual se dictan normas para que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la fuerza pública, financiado por Fondetec, preste servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”.

Este decreto tiene por objeto facultar al el Sistema de Defensa Técnica y Especializada para prestar servicios de defensa técnica los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el SIVJRNR. Para esto, faculta al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por el Fondo de Defensa Técnica Especializada - FONDETEC – para prestar el servicio de defensa técnica a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública ante el Sistema Integral de Verdad» Justicia, Reparación y No Repetición, por conductas penales o disciplinarias que hayan tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto va en concordancia con lo pactado en el punto 5.1.2. "Justicia", y en sus numerales 32 "El componente de Justicia también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de éste" y el 34 "el tratamiento de justicia para los integrantes de las FARC-EP, para los agentes del Estado y para otros actores que hayan participado en el conflicto, ya sea como combatientes o como no combatientes, cuando hayan cometido delitos, puede ser diferente pero equilibrado y equitativo".

10. Decreto 903 del 29 de mayo de 2017 "Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC-EP".

Este Decreto busca regular el manejo de los bienes y activos a disposición de las FARC-EP. Para establecer que se elaborará un inventario definitivo de bienes y activos a disposición de las FARC-EP, el cual será incorporado al patrimonio del Fondo de Víctimas. Asimismo, ordena la creación de dicho Fondo, el cual busca que los bienes y activos del inventario contribuyan a la reparación material de las víctimas sin que esto limite, anule o restrinja los derechos que actualmente han adquirido las víctimas.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto va en concordancia con lo pactado en el punto 5.1.3.7 "Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas" el cual establece que durante el tiempo que las FARC-EP estén en las ZVTN pactaran con el gobierno nacional el procedimiento para inventariar todo tipo de bienes y activos denominados como "recursos para la guerra".

PUNTO

6

IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y REFRENDACIÓN

1 Decreto 1995 del 7 de diciembre de 2016 “Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.

Este Decreto tiene por objeto crear la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), como la instancia conjunta entre el Gobierno nacional y las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, encargada del seguimiento, impulso y verificación conjunta de la implementación del Acuerdo Final.

La CSIVI será una instancia conjunta entre el gobierno y las FARC-EP, conformada por tres representantes de cada parte. La CSIVI contará con el acompañamiento durante el cese al Fuego y de hostilidades bilaterales y definitivas y la dejación de armas, de un delegado/a de cada uno de los países garantes, Cuba y Noruega, así como de un delegado/a de cada uno de los países acompañantes, Chile y Venezuela.

La CSIVI tiene entre sus funciones: resolver cualquier diferencia entre las partes, servir de espacio para el manejo de diferencias entre las partes, hacer recomendaciones al listado de medidas de implementación temprana, definir la agenda sobre la implementación prioritaria, discutir y aprobar el Plan Marco.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto corresponde con el punto 6 del Acuerdo Final “Implementación, verificación y refrendación” e indica que la implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de paz deberá efectuarse de buena fe, atendiendo a la reciprocidad en el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por las partes, promoviendo la integración de las poblaciones, comunidades, territorios y regiones en el país, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad. Concretamente se relaciona con la creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, encargada, entre otros, del seguimiento a los componentes del Acuerdo.

En relación con la garantía de los derechos humanos de las mujeres y el enfoque de género del Acuerdo Final el Decreto establece la creación de una instancia especial para el seguimiento a dicho enfoque en la implementación del Acuerdo Final. Instancia conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. En el marco de la CSIVI se definirá su composición y funcionamiento en consulta con las organizaciones de mujeres.

2. Decreto 062 del 16 de enero de 2017 “Por el cual se designan los representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final”.

Este Decreto ordena al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República: designar a Rafael Pardo Rueda, Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a Sergio Jaramillo Caro, Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a Juan Fernando cristo Bustos, Ministro del Interior, como representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), teniendo en cuenta que éste estará integrada por tres representantes del Gobierno nacional y tres representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, o del partido político que surja de su tránsito a la vida legal.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto corresponde con el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera sobre la implementación, verificación y refrendación e indica que la implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de paz deberá efectuarse de buena fe, atendiendo a la reciprocidad en el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por las partes, promoviendo la integración de las poblaciones, comu-

nidades, territorios y regiones en el país, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad. Concretamente se relaciona con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, encargada, entre otros, del seguimiento a los componentes del Acuerdo.

3. Decreto Ley 121 del 26 de enero de 2017 “Por el cual se adiciona un capítulo transitorio al Decreto 2067 de 1991”.

Los artículos 1, 2 y 4 de este decreto fueron declarados exequibles y el artículo 3 inexequible parcialmente, por la Corte Constitucional.

El Decreto Ley tiene ordena al Ministerio de Justicia y Derecho adicionar un capítulo transitorio al Decreto 2067 de 1991, “Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional”, incluyendo los temas de Control de constitucionalidad de leyes y actos legislativos aprobados en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, Control de constitucionalidad de leyes estatutarias aprobadas en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, Artículo 3°. Control de constitucionalidad automático de los Decretos expedidos en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz y la no aplicación del reglamento interno de la Corte Constitucional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley se realiza con el fin de que la Corte Constitucional asuma el conocimiento y realice el control de constitucionalidad de los actos legislativos, leyes y Decretos con fuerza de ley aprobados y expedidos en el marco del acto Legislativo 01 de 2016 se hace necesario establecer reglas específicas y diferenciales, de carácter transitorio, para el ejercicio de dicha función.

En otras palabras, permite hacer seguimiento por parte de la Corte Constitucional de los Decretos expedidos en el marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

4. Decreto Ley 248 del 14 de febrero de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones sobre el Fondo Nacional de Regalías en liquidación y se dispone de los saldos del mismo para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Este Decreto tiene por objeto definir el uso de los saldos del portafolio del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación para la implementación del Acuerdo Final. Para esto, dictamina que el saldo del portafolio del Fondo Nacional de Regalías en liquidación (FNR-L) que resultase luego del giro de las asignaciones a proyectos de inversión previamente aprobados, se utilizará, además de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 1530 de 2012, a financiar proyectos de

inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que serán ejecutados por las autoridades competentes y con respeto de

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el numeral 6.1.9 “Prioridades para la implementación normativa” del Acuerdo Final en el que se establece que se tramitarán las normas y medidas necesarias para la implementación y verificación de los acuerdos, incluyendo lo relativo a normas de financiación, en este caso mediante el Fondo Nacional de Regalías.

5. Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017 “Por el cual se sustituye el Fondo para la sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas afectadas por el conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamente su funcionamiento”.

Este Decreto afirma que el FCP será el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para la implementación. Además, será el encargado de articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes. El FCP tendrá una duración de 10 años de conformidad con el plan Marco.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto se relaciona con el numeral 6.1.3 “Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos”, en el que se acordó el gobierno se compromete a garantizar la implementación del Acuerdo a través de diferentes fuentes, siendo el sector empresarial una de las que se promoverá su participación.

6. Acto legislativo N° 2 del 11 de mayo de 2017 “Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así: Artículo transitorio xx. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucio-

nales. Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Acto Legislativo corresponde con el punto 6 del Acuerdo Final en tanto establece que los contenidos del mismo son de obligatorio cumplimiento por todos los órganos y autoridades del Estado colombiano.

7 Decreto 871 del 25 de mayo del 2017 “Por el cual se designa un representante del Gobierno Nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final”.

Este Decreto designa a Juan Fernando Cristo Bustos como representante del Gobierno Nacional ante la CSIVI.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto corresponde con el punto 6 del Acuerdo Final “Implementación, verificación y refrendación” sobre la representación de tres representantes del Gobierno y de las FARC-EP en la CSIVI encargada, entre otros, del seguimiento a los componentes del Acuerdo.

8 Decreto 888 del 27 de mayo de 2017 “Por la cual se modifica la estructura y se crean cargos en la Contraloría General de la República”.

Este Decreto tiene por objeto modificar el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000, en el sentido de crear en la Contraloría la dependencia “Unidad Delegada para el Posconflicto”.

La Unidad Delegada para el Posconflicto, será una entidad adscrita al Despacho del Contralor General de la República, con el ánimo de liderar, coordinar y hacer seguimiento a toda la acción de la Contraloría General, en relación con la implementación del Acuerdo, así como los recursos públicos, la institucionalidad creada y las políticas públicas destinadas a la implementación del Acuerdo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto corresponde con el punto 6 del Acuerdo Final “Implementación, verificación y

refrendación”, en tanto se reconoce la competencia de la Contraloría General para verificar la ejecución de recursos.

9. Decreto 889 del 27 de mayo de 2017 “Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991”.

El Decreto 2067 de 1991 tendrá el siguiente artículo transitorio: La Corte Constitucional, por decisión que deberá ser adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá suspender los términos de los procesos ordinarios de constitucionalidad que cursen ante la Sala Plena, cuando esta considere que así se justifica, para que priorice el control automático, único y posterior de constitucionalidad de que trata el literal k) del artículo 1 y el inciso 3 del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Este Decreto Ley se realiza con el fin de que la Corte Constitucional asuma la facultad de suspender los términos de los procesos ordinarios de constitucionalidad que se cursen en Sala Plena. Lo cual hace parte del seguimiento de la Corte Constitucional de los Decretos expedidos en el marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

10. Decreto 894 del 28 de mayo de 2017 “Por el cual se dictan normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Este Decreto modifica el literal g del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 en cuanto a que todos los servidores públicos, sin importar su vinculación, podrán acceder a las medidas de profesionalización, con el ánimo de garantizar la mayor calidad en los servicios prestados. Además, el Gobierno establecerá para el ingreso a los empleos públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz un sistema específico de nomenclatura, de requisitos, competencias, de salarios y prestaciones, que responda a las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.

La Escuela Superior de Administración Pública en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación de los servidores públicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá desconcentrar la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial, para lo cual puede delegar competencias.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

En el Acuerdo de Paz en el punto 6 se estableció como principios generales de implementación la eficiencia, la eficacia y la idoneidad, para la cual «se garantizará que los servidores públicos responsables del gobierno en la implementación de los planes y programas sean idóneos y cumplan con las calidades técnicas y meritocráticas pertinentes».

Para las mujeres el Decreto establece que, para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.



Contáctenos

Web: www.casmujer.com

Correo: coordinacion@casmujer.com

issuu: <http://issuu.com/casmujer>

